



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

La Paz, 21 de abril de 2026
CITE: ALP/CD/GP-LP/CBE- NI 597/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

SECRETARÍA
RECIBIDO
4919
23 ABR 2026
HORA: 09:00

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
22 ABR 2026
HORA: 14:57
N° REGISTRO: 1110
N° FOLIOS: 9
FIRMA: [Firma]

Ref. **PRESENTA PROYECTO DE LEY DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.**

De mi mayor consideración:

PL-410/25

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Presidencia el Proyecto de Ley "PROYECTO DE LEY DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS".

En observancia y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

[Firma]
Dip. Claudia Gilgado Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY **PL-4.0/25**
LEY DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RESPONSABILIDAD
DE SERVIDORES PÚBLICOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado Plurinacional de Bolivia, cimentado en un modelo Constitucional de Derecho y en estricta observancia del Bloque de Constitucionalidad, se erige como garante supremo del respeto irrestricto de los Derechos Humanos. En este marco, cuando los agentes o servidores del Estado, apartándose de su mandato legal y ético, vulneran estas garantías en el ejercicio de sus funciones, la institucionalidad estatal asume ineludiblemente la responsabilidad internacional y patrimonial de reparar de forma integral a las víctimas.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico boliviano arrastra una deuda histórica y un vacío procedimental crítico: la falta de operativización material de la Acción de Repetición. En la praxis actual, el resarcimiento económico derivado de sentencias condenatorias —ya sean de la jurisdicción interna o de tribunales internacionales— recae injustamente sobre el erario nacional y, por ende, sobre los recursos que pertenecen a todos los bolivianos. Esta falencia estructural genera una "impunidad económica de facto", permitiendo que la autoridad infractora eluda las consecuencias patrimoniales de sus actos, lo cual fomenta la discrecionalidad, debilita la debida diligencia y se traduce en un daño económico directo al Estado.

Para subsanar esta grave distorsión, el presente **Proyecto de Ley de Acción de Repetición y Responsabilidad de Servidores Públicos** nace con el imperativo de reglamentar y hacer efectivo el mandato expreso del Artículo 113.II de la Constitución Política del Estado. La norma establece un mecanismo adjetivo civil, sumario y riguroso para que el Estado, una vez que haya efectivizado la



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

indemnización a la víctima, ejerza su derecho inalienable de recuperar la totalidad de dichos fondos atacando directamente el patrimonio personal del servidor o exservidor público que, mediante dolo o negligencia grave, originó el hecho lesivo.

De esta manera, el proyecto trasciende la mera recuperación contable de activos para consolidarse como un instrumento de profilaxis institucional. La ley transforma la condena institucional abstracta al Estado en una responsabilidad patrimonial, individual y concreta, enviando un mensaje jurídico inequívoco: el servidor público que utilice el aparato estatal para vulnerar derechos asumirá el costo de sus acciones con su propio patrimonio, blindando así los recursos públicos y fortaleciendo una genuina cultura de rendición de cuentas.

II. JUSTIFICACIÓN

La desconexión entre la vulneración de derechos y la sanción económica al infractor genera una "impunidad de escritorio" que erosiona la confianza ciudadana y causa un daño económico directo al erario nacional. En la actualidad, cuando instancias jurisdiccionales internas o internacionales (como la Corte Interamericana de Derechos Humanos) emiten fallos indemnizatorios contra el Estado boliviano, el resarcimiento se paga con recursos de todos los bolivianos, mientras que la autoridad responsable no sufre ninguna afectación patrimonial.

Este proyecto se justifica por una doble necesidad estructural:

- **Recuperación y Protección Patrimonial:** Garantizar que el Estado no asuma el costo financiero de los actos ilegales, discrecionales o abusivos de sus funcionarios, recuperando el cien por ciento de la indemnización pagada.
- **Efecto Disuasivo y Preventivo:** Al saber que su patrimonio personal (bienes, cuentas) está en riesgo mediante la vía civil, los servidores públicos se verán obligados a enmarcar sus actos administrativos y operativos en la



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

debida diligencia, el debido proceso y el respeto a la normativa de derechos humanos.

III. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto operativiza y dota de un procedimiento específico a los siguientes mandatos constitucionales y legales vigentes:

- **Constitución Política del Estado (CPE):**
 - **Artículo 113.II:** Constituye la base rectora de esta ley al disponer de manera taxativa y obligatoria que: "*En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.*".
 - **Artículo 112:** Respalda la persecución de estos hechos al establecer que los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico son imprescriptibles.
- **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO):**
 - **Artículo 31:** Establece el principio general indicando que la responsabilidad es civil "*cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero*". Asimismo, dispone la responsabilidad solidaria cuando varias personas resultan responsables del mismo hecho que causó el daño económico.
- **Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz":**



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

- Refuerza el mandato estatal de recuperar el patrimonio público afectado por el mal accionar de las autoridades, promoviendo el principio de cero tolerancia a la afectación de los bienes del Estado.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):**
 - **Artículo 63.1:** Determina la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de un derecho y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada; obligación que el Estado cumple a nivel internacional, para luego activar la repetición en su fuero interno.

IV. CONCLUSIÓN.

En conclusión, el **Proyecto de Ley de Acción de Repetición y Responsabilidad de Servidores Públicos** trasciende la mera intención sancionatoria para consolidarse como una herramienta de justicia estatal, probidad administrativa y equilibrio fiscal verdaderamente indispensable. Con su aprobación, la Asamblea Legislativa Plurinacional saldará una deuda histórica al materializar y dar cumplimiento efectivo al mandato imperativo del **Artículo 113.II de la Constitución Política del Estado**, transformando lo que hasta hoy ha sido una declaración de principios en una norma adjetiva plenamente operativa.

Al dotar a la Procuraduría General del Estado de un mecanismo procedimental exacto —por la vía civil, ágil, expedita y sumaria—, se desvincula la recuperación de los fondos públicos de las habituales dilaciones de la jurisdicción penal o administrativa. Esto garantiza una acción de cobro directa, oportuna y eficaz, evitando que la indemnización a las víctimas se convierta en una pérdida neta e irre recuperable para el erario nacional.

Más allá de su incuestionable función para resguardar el tesoro público, esta



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

iniciativa legislativa introduce un profundo **efecto disuasivo y preventivo** en el aparato estatal. Establece un nuevo paradigma en el ejercicio de la función pública, recordando a cada autoridad que el poder delegado no es un escudo para la arbitrariedad.

Esta ley fortalece la institucionalidad democrática, protege los recursos económicos de todos los bolivianos y consagra un principio de equidad ineludible: garantiza que el peso de la responsabilidad económica por la vulneración de derechos humanos deje de recaer injustamente sobre las espaldas del contribuyente, para recaer directa, personal y exclusivamente sobre el patrimonio y el bolsillo de quien, obrando con dolo o negligencia grave, ejecutó la acción lesiva.

Claudia Bilbao Espinoza
Dip. Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ



PROYECTO DE LEY **PL-410/25**
LEY DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RESPONSABILIDAD
DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 1. (Objeto)

La presente ley tiene por objeto establecer el procedimiento para que el Estado Plurinacional de Bolivia ejerza la **acción de repetición** contra los servidores y exservidores públicos, que, en el ejercicio de sus funciones, hayan causado un daño económico al Estado como consecuencia de una sanción, condena o resarcimiento por la vulneración de derechos humanos.

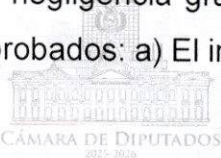
Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)

Las disposiciones de la presente ley son aplicables a todos los **servidores y exservidores públicos** de los Órganos del Estado, a nivel central, departamental, regional y municipal. Esto incluye a las autoridades electas, designadas, de carrera, interinas o cualquier persona que, de manera temporal o permanente, ejerza una función pública.

Artículo 3. (De la Acción de Repetición)

I. La acción de repetición es un mecanismo jurídico por el cual el Estado, habiendo pagado una indemnización, resarcimiento o cualquier otra forma de compensación a una víctima por una violación de derechos humanos, exige la devolución de dicho monto al servidor o exservidor público que, por su **acción u omisión dolosa o gravemente negligente**, causó el daño.

II. Se considera que existe dolo o negligencia grave en los siguientes casos, sin perjuicio de otros que puedan ser probados: a) El incumplimiento de una sentencia



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

judicial o resolución administrativa firme. b) La inobservancia de los principios del debido proceso, la presunción de inocencia o el derecho a la defensa. c) La utilización del cargo para fines de persecución política, abuso de poder o beneficio personal. d) La omisión de la aplicación de protocolos o normativas que busquen la protección de los derechos humanos.

Artículo 4. (Procedimiento y Plazos)

I. La Procuraduría General del Estado, será la instancia encargada de iniciar la acción de repetición en un plazo máximo de **seis (6) meses** a partir del día en que el Estado haya efectuado el pago de la indemnización a la víctima.

II. La acción de repetición se tramitará por la vía civil, siguiendo un procedimiento sumario y con la carga de la prueba en el Estado para demostrar el dolo o la negligencia grave del demandado. El juez deberá emitir su fallo en un plazo máximo de **seis (6) meses** a partir de la admisión de la demanda.

Artículo 5. (Exclusión de la Vía Penal)

La acción de repetición civil es independiente de cualquier proceso penal o administrativo que pueda derivarse de los mismos hechos. La absolución en la vía penal o administrativa no exime al demandado de su responsabilidad civil en la acción de repetición.

Artículo 6. (Recuperación del Monto)

El monto a recuperar incluirá no solo la indemnización pagada a la víctima, sino también los gastos administrativos y costos del proceso judicial en que incurrió el Estado. En caso de que el demandado no tenga la capacidad económica para pagar la totalidad, el juez podrá establecer un plan de pagos o un embargo de bienes hasta cubrir el total de la deuda.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

Disposición Final Única

El Órgano Ejecutivo, en coordinación con el Órgano Judicial, deberá reglamentar la presente ley en un plazo de **noventa (90) días calendario** a partir de su promulgación.


D^{ña}. Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CBE/
CC/Arch.

Para coordinación
Cel. 70144256 - 71934098



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD